



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)  
**Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2018 01249 00**

Encontrándose al despacho las presentes diligencias para proveer como en derecho corresponda, y examinadas en detalle las actuaciones surtidas en el plenario, observa el despacho que en la providencia adiada el 23 de noviembre de 2022 (fl. 133), mediante la cual se decretó el secuestro de la cuota parte de derechos y acciones que le corresponden a la ejecutada MARÍA ROSARIO GÓMEZ QUIROGA sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 166-26133, y se fijó como fecha para adelantar la diligencia de secuestro del mentado inmueble el 31 de enero de 2023 por este despacho judicial, es preciso aclarar la referida providencia, por cuanto el bien objeto de la diligencia no se encuentra dentro de la jurisdicción de este juzgado.

Así las cosas, de conformidad con lo estatuido en el inciso segundo del artículo 285<sup>1</sup> del Código General del Proceso, y como quiera que el inmueble objeto de secuestro se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de La Mesa – Cundinamarca, se precisa el auto del 23 de noviembre de 2022 en los siguientes términos:

**1-** Se comisiona al Alcalde Municipal de La Mesa – Cundinamarca, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios, y en general las enunciadas en el artículo 40 *ibídem*, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 166-26133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ese municipio, predio rural denominado “Buenavista”, ubicado en la vereda de Tolú, jurisdicción del precitado ente territorial.

La presente providencia se dicta además de lo anterior, por lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, que mediante comunicado del 19 de diciembre de 2017 manifestó: “*Los jueces pueden apoyarse de otros servidores del Estado, como **alcaldes e inspectores de policía**, para lograr materializar las disposiciones que adopten. Así lo precisó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al ratificar una decisión del Tribunal Superior del Distrito de Buga, en la que tuteló el derecho fundamental al trabajo de los jueces de Palmira y ordenó al Alcalde Municipal a que disponga lo necesario para colaborar armónicamente con las diligencias de secuestro y entrega de bienes ordenadas en providencias judiciales (...).*”

**2-** Por Secretaría, infórmesele al secuestre designado la decisión aquí adoptada, en aras de evitar su comparecencia a posesionarse en el cargo. Igualmente, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de la providencia objeto de aclaración. Oficiese.

**3.-** Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos para que corrija el embargo sobre el inmueble objeto de cautela, que es decretado por este juzgado y no el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, siendo este último un despacho diferente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 007 de fecha 24 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**

<sup>1</sup> ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)  
**Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2018 01249 00**

Vencido como se encuentra el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora (fls. 134-137) sin que la misma hubiese sido objetada, y dado que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$24.643.935 (Art. 446 del C. G.P.).

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 007 de fecha 24 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**